



Agencia Tributaria



Sede Electrónica

Todos los trámites on line

Sede Electrónica Inicio Todos los trámites Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones Rectificación de declaraciones y autoliquidaciones
Rectificación de autoliquidaciones de Gestión Tributaria. **Ficha**

Procedimiento**Rectificación de autoliquidaciones de Gestión Tributaria.****Datos Generales****Denominación**

Rectificación de autoliquidaciones de Gestión Tributaria.

Tipo de procedimiento

Tributaria

Materia

Impuestos

Objeto

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

Órgano responsable

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Información general del procedimiento**Forma de inicio**

interesado

Solicitante: Ciudadano - Empresa

Lugar de presentación

Telemática.
Oficinas de la AEAT.
Oficinas de Correos.
Demás lugares contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

Documentación

Solicitud con el contenido establecido reglamentariamente, así como los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar.

Fases del procedimiento/servicio

Inicio: A instancia de parte, mediante la presentación de una solicitud dirigida al órgano competente. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.
Tramitación: En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Finalizadas las actuaciones, se notificará al interesado propuesta de resolución, para que en plazo de 15 días pueda efectuar alegaciones, salvo que la propuesta coincida con lo solicitado por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.
Terminación: Mediante resolución en la que se acuerde o deniegue la rectificación. Cuando se acuerde rectificar la autoliquidación, la resolución acordada incluirá una liquidación provisional cuando afecte a algún elemento determinante de la cuantificación de la deuda tributaria.

Plazo de resolución

6 Mes/es

Órgano de resolución

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Recursos

Reposición: Plazo: Un mes. Con carácter potestativo, ante la oficina de la que proviene el acto administrativo a recurrir, haciendo constar que contra el mismo no se ha interpuesto reclamación económico-administrativa.

Reclamación Económico-administrativa: Plazo: Un mes desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o a aquél en que se pueda entender resuelto el procedimiento o el recurso de reposición previo. Se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable.

Información vinculada a la tramitación electrónica**Sistema de identificación**

DNI electrónico, Certificado electrónico, Clave PIN

Nivel de interactividad

Nivel 4: Tramitación electrónica

Normativa**Normativa de tramitación**

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la presentación por vía telemática de recursos de reposición y otras solicitudes de carácter tributario. (BOE 28-diciembre-2001)

Normativa Básica

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículos 97 a 116, 120.3 y 123. (BOE 18-diciembre-2003)

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Artículos 87 a 115, 126 a 129.